

- 6.5. El precio de cada kemwek vendrá determinado por el código que deberá llevar cada unidad, según lo establecido con anterioridad en este contrato, y que constituirá una opción del LICENCIATARIO en el momento de proceder a la fabricación del producto.
- 6.6. Estos pagos se llevarán a cabo trimestralmente, desde el momento en que se inicie la fabricación, debiendo el LICENCIATARIO informar con esta periodicidad de las ventas que se hayan llevado a cabo del producto licenciado. El 2,5% de los royalties correspondientes a cada tirada de kemwek que se fabrique, serán abonados de forma anticipada, en el momento en que se notifique a **Expansión kemwek SL** el número de unidades que se incluirá en dicha tirada.
- 6.7. El abono de las cantidades debidas en virtud del presente contrato se realizará mediante transferencia a la cuenta de **Expansión Kemwek SL**, en el banco
.....
.....
- 6.8. El impago de estas cantidades a su devengo dará lugar a la aplicación de un interés de demora del 1,5% mensual, o bien, del tipo máximo de interés permitido por la Ley aplicable en cada momento. Entre ambos tipos de interés, se aplicará el que, en cada caso, sea menor.
- 6.9. Todos los pagos se realizarán en Euros. A efectos del pago de royalties, para las ventas efectuadas en divisas diferentes del Euro, se tomará como base de cálculo su contravalor en Euros, calculadas con el tipo de cambio del día 1 del mes de emisión de la factura.
- 6.10. El LICENCIATARIO se obliga a mantener todos los detalles de las transacciones realizadas en virtud del presente contrato, de forma que EXPANSIÓN KEMWEK SL pueda, por sí mismo o a través de un auditor externo, examinar los libros y cualquier material relacionado con el presente contrato, para que puedan verificarse las ventas de los productos susceptibles de generar royalties. EXPANSIÓN KEMWEK SL se reserva el derecho a inspeccionar, por sí mismo o a través de sus agentes, la contabilidad del LICENCIATARIO, con el objeto de verificar las ventas netas del producto patentado realizadas por éste, siempre y cuando le avise con una antelación de siete días.

7. Condiciones comunes

- 7.1. Los Kemwek que se COMERCIALICEN para el público infantil, esto es, niños hasta los 12 años, en CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, abonarán el 50% de LA CANTIDAD FACTURADA EN CONCEPTO DE ROYALTIES contemplados en el presente contrato en la cuenta de la Fundación Gomaespuma (nº 2100.2127.10.0200289279), U OTRA QUE FUESE NOTIFICADA POR EXPANSIÓN KEMWEK, SL pudiendo el licenciatarario aplicar a estas cantidades los beneficios fiscales correspondientes a este tipo de aportaciones con fines benéficos.
- 7.2. El incumplimiento de esta condición significará la pérdida de cualquier derecho por parte del LICENCIATARIO con respecto a la invención. Y quedará expresamente prohibida la utilización de esta donación benéfica con fines publicitarios o de Marketing. Sólo la propia Fundación podrá iniciar este tipo de acción de comunicación si lo estima oportuno.